La zona de desarrollo estratégico nacional "Arco Minero" del Orinoco:

Viaje al corazón de las tinieblas en Venezuela

Por un País de Propietarios

cedice Libertad
IDEAS EN ACCIÓN

LIDERAZGO Y VISIÓN
ASOCIACIÓN CIVIL

“Arrancar tesoros a las entrañas de la tierra era su deseo, pero aquel deseo no tenía detrás otro propósito moral que el de la acción de unos bandidos que fuerzan una caja fuerte”

Joseph Conrad, El Corazón de las Tinieblas, 1899

Observatorio de Derechos de Propiedad

Presentación

El Observatorio de Derechos de Propiedad de Cedice Libertad, presenta este trabajo de investigación elaborado por el joven antropólogo Carlos A. Herrera Orellana, donde se aborda de forma sistemática la implantación del proyecto estatal de desarrollo del Arco Minero. Este trabajo da cuenta de la paradoja que se genera cuando el hallazgo y desarrollo de nuevas riquezas repercuten negativamente en la sociedad. Aquí se plasman las consecuencias de la imposición de un régimen de propiedad estatal y planificación centralizada en el manejo de los recursos naturales, su impacto en la destrucción de recursos económicos y por ende el aumento de la pobreza en el territorio nacional.

De forma muy rigurosa el autor parte de la denuncia sobre la falta de garantía y respeto al derecho a la propiedad, que ha signado el modelo de estado patrimonialista imperante en Venezuela. Identifica y analiza el viraje definitivo hacia el socialismo estatista, la acentuación de la tendencia de políticas basadas en controles derivados de la planificación central en dicha zona, expresado en toda la legislación y normas dictadas en este proyecto que evidencian los graves problemas de constitucionalidad e incompatibilidad con obligaciones del Estado en materia ambiental y tutela de los derechos de las comunidades indígenas.

Resalta las graves implicaciones económicas, ambientales, culturales y sociales del proyecto para la región afectada en forma directa y para el resto del país, señala los graves daños ambientales, pérdidas económicas, incentivos a la corrupción y abuso de poder, además de las graves violaciones a derechos humanos propios de las experiencias estatizantes que ha sufrido Venezuela a lo largo de su historia.

En la exposición alude a la respuesta institucional de la Asamblea Nacional, destacando la argumentación de su rechazo, además de puntualizar en lo que considera insuficiencia de su respuesta. Igualmente, despliega las denuncias, propuestas y acciones de alarma y crítica de organizaciones de la sociedad civil venezolana ante esta actuación del Ejecutivo Nacional, acentuando las consecuencias, calificadas como irreversibles de esta política de Estado la cual califica como guiada por estrictas motivaciones extractivas y geopolíticas. Al final propone una vía alternativa para derogar el régimen jurídico del “Arco Minero” y establecer normas que garanticen la vigencia de la propiedad privada como condición necesaria para alcanzar la libertad propia de las sociedades que aspiran vivir en democracia. Esperamos con este trabajo del Observatorio de Derechos de Propiedad de Cedice Libertad, abrir un debate sobre temas relevantes como este y crear conciencia sobre este derecho humano fundamental que debe ser respetado y garantizado en un Estado de Derecho.

Isabel Pereira Pizani
Coordinadora Observatorio de Derechos de Propiedad
Cedice Libertad

Observatorio de Derechos de Propiedad

ÍNDICE

0 Introducción 06

1 Antecedentes del actual régimen de aprovechamiento de recursos naturales aplicado en el Arco Minero 08

2 La política del Ejecutivo Nacional de aprovechamiento de recursos naturales bajo la Constitución de 1999 17

3 Creación y aprovechamiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero" del Orinoco 21

4 Implicaciones económicas, ambientales y sociales de la creación del "Arco Minero" del Orinoco para la región y el país 26

5 La respuesta institucional de la Asamblea Nacional frente a la creación del Arco Minero del Orinoco 30

6 La posición de la sociedad civil organizada ante la creación del "Arco Minero" del Orinoco 34

7 Propuestas para derogar el régimen jurídico del "Arco Minero" del Orinoco y establecer normas que garanticen la vigencia de la propiedad privada, la libertad económica y el desarrollo sustentable en las áreas afectadas en los estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro. 39

Introducción

El propósito de este informe dedicado al análisis económico, legal, social y ambiental de la denominada “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco” -en adelante, Arco Minero- es describir y examinar la situación general actual de los recursos tanto naturales como humanos que están siendo utilizados por el Ejecutivo Nacional en dicha región, las consecuencias que ese manejo, bajo un régimen de propiedad estatal y de planificación central, está ocasionando tanto para la población directamente afectada como para Venezuela en general, y a partir de la evidencia recopilada, formular algunas propuestas que apunten a un modo alternativo, eficiente, ajustado al Estado de Derecho, al régimen de propiedad privada y basado en la competencia, de aprovechamiento de los recursos afectados actualmente por el Arco Minero.

En tal sentido, el informe presenta, en primer lugar, los antecedentes del actual régimen de aprovechamiento de los recursos naturales aplicado en el Arco Minero, a fin de recordar las normativas existentes en la región afectada en los últimos años de vigencia de la Constitución de 1961 y durante los primeros años de ejercicio de la Constitución de 1999, aportando evidencias de la ausencia e inoperancia de un sistema de derechos de propiedad bien definido, competencia y desarrollo sustentable en ese período. En segundo lugar, se pretende identificar y analizar la política del Ejecutivo Nacional de aprovechamiento de recursos naturales a partir de su viraje definitivo hacia el llamado “socialismo del siglo XXI”, buscando revelar cómo se acentuó la tendencia ya existente hacia el estatismo, el intervencionismo y la planificación central en dicha zona a través de las normas y regulaciones que paulatinamente se dictaron. En tercer lugar, se narra y revisa el proceso de creación y puesta en marcha de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco”, contribuyendo a demostrar cómo sus actos de creación presentan graves problemas e inconsistencias de constitucionalidad, así como incompatibilidad con obligaciones del Estado en materia ambiental y de tutela de los derechos colectivos de las poblaciones indígenas.

Prosigue el informe, en cuarto lugar, intentando explicar algunas de las más graves implicaciones económicas, ambientales, culturales y sociales de la creación del Arco Minero sobre la región afectada en forma directa y para el resto del país, destacando los graves daños naturales, pérdidas económicas, deterioro a patrimonios culturales, incentivos a la corrupción y al abuso de poder, violencia por parte de estructuras de la delincuencia organizada y graves violaciones a derechos humanos fundamentales que se generan debido al régimen impuesto por el Ejecutivo Nacional, que evoca por momentos los pasajes más oscuros e inquietantes de la reconocida novela de Joseph Conrad, El Corazón de las Tinieblas. En quinto lugar, procura dar cuenta de la respuesta institucional ofrecida por la vigente Asamblea Nacional ante la creación inconsulta con ese Poder Público del Arco Minero, a fin de destacar tanto las razones que la llevaron a rechazar la creación y operaciones del Arco Minero, como la insuficiencia de esa respuesta, desde el punto de vista de las acciones que, a través del control político parlamentario, deben seguirse a partir de las conclusiones de su informe sobre el tema. En sexto lugar, se reúne una muestra general de las denuncias, propuestas y acciones de alarma y crítica de parte de organizaciones de la sociedad civil venezolana ante esta política del Ejecutivo Nacional, en la que se ahonda en las consecuencias, algunas quizá irreversibles, que está teniendo y tendrá la política estatista y de planificación central, guiada por estrictas motivaciones ideológicas, extractivas y geopolíticas, que se ejecuta en el caso del Arco Minero.

Finalmente, el informe concluye con una serie de propuestas para derogar el régimen jurídico del “Arco Minero” y establecer normas que garanticen la vigencia de la propiedad privada, la libertad económica, la competencia, la tutela del ambiente y el desarrollo sustentable en las áreas afectadas por aquél en los estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro, partiendo de la premisa de que sólo garantizando los derechos y principios antes indicados, será posible que los recursos presentes en la zona en que opera hoy día el Arco Minero sean aprovechados con beneficios para los venezolanos en su conjunto, y no solo para quienes se encuentren en el Gobierno según el momento histórico.

ANTECEDENTES DEL ACTUAL RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES APLICADO EN EL ARCO MINERO

1

Bajo la vigencia de la **Constitución de 1961**[1] (en adelante, C61) y hasta los primeros años de vigencia de la **Constitución de 1999**[2] (en lo que sigue, C99), el ordenamiento jurídico del país se caracterizó, en materia de propiedad, aprovechamiento y conservación de recursos naturales por declarar la propiedad estatal sobre ellos, es decir, la posibilidad de explotarlos de forma directa por medio de la creación de empresas estatales, o indirecta a través de concesiones, asumiendo la obligación de conservar y asegurar el aprovechamiento sustentable de las fuentes, yacimientos, minas y demás espacios naturales en que esos recursos se encuentran, sea que estuviesen ubicados o no en zonas protegidas como las cuencas hidrográficas, las reservas forestales y en general las llamadas áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE).

Tales previsiones, en la práctica, generaron resultados con desigual eficacia, en ausencia de políticas de Estado que generaran los incentivos apropiados para su cumplimiento y orientadas a una mayor apertura de la propiedad privada sobre los recursos naturales y el subsuelo.

---

[1] G.O. Extra. No. 662, del 23 de enero de 1961; enmienda No. 1 en G.O. Extra. No. 1.585, del 11 de mayo de 1973 y enmienda No. 2 G.O. Extra. No. 3.119, del 26 de marzo de 1983.

[2] G.O. No. 36.860, del 30 de diciembre de 1999, enmienda No. 1 en G.O. Extra. No. 5.908, del 19 de febrero de 2009.

Así, tenemos que la C61 establecía en su artículo 97 que *"…podrán otorgarse, en conformidad con la ley, concesiones con carácter de exclusividad, y por tiempo limitado"*, y en el artículo 103 que *"…las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán en plena propiedad a la Nación, sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva".*

La **Ley Forestal de Suelos y Aguas**[3] (en lo que sigue LFSA), enunció en su artículo 2 lo siguiente *"…se declara de utilidad pública (…) 3. Los Parques Nacionales, los monumentos naturales, las zonas protectoras, las reservas de regiones vírgenes y las reservas forestales" y en su artículo 7 que "…la deforestación, la tala de vegetación alta o mediana, las rozas y quemas, desmontes y cualquier otra actividad que implique destrucción de la vegetación, así como también la explotación de productos forestales en terrenos ejidos o de propiedad privada, no podrán efectuarse sin previa autorización de los funcionarios del ramo, quienes la impartirán de conformidad con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento. Esta autorización podrá ser negada o revocada cuando existan o surjan impedimentos técnicos o reglamentarios que lo determinen".*

De igual modo, la LFSA definió en su artículo 11 que *"…una vez creado un Parque Nacional, no será segregada parte alguna de él para objetivos distintos, sin la previa aprobación del Congreso Nacional"*, y en su artículo 12° lo a continuación expuesto: *"los Parques Naturales solamente se utilizarán para solaz y educación del público, para turismo o investigaciones científicas, en las condiciones que determinen los respectivos Decretos o Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Cría. Las riquezas naturales existentes en los Parques Nacionales, no podrán ser sometidas a intervenciones que perjudiquen las funciones de los Parques, ni explotadas con fines comerciales"*. Finalmente, en su artículo 57°, señalaría *"…en ningún caso se podrán colonizar o enajenar las reservas forestales, sin la previa autorización del Congreso Nacional".*

Por su parte, en el **Decreto No. 1.850**, con el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, Estados Bolívar y Delta Amacuro[4] (en lo que sigue, PORURF), se establecía en su artículo 2° que *"…el objetivo general de este Plan de Ordenamiento es normar las actividades del manejo integral sostenible en la Reserva Forestal Imataca, regulando y promoviendo el uso racional del espacio y de los recursos naturales, a fin de lograr el mayor bienestar de la población, la conservación del ambiente y la seguridad y defensa nacional"*, fines que, como se examinará en este informe, no son en modo alguno considerados y perseguidos por la nueva zona denominada "Arco Minero del Orinoco".

[3] G.O. Extra. No. 1.004, del 26 de enero de 1966.
[4] G.O. No. 36.215, del 14 de mayo de 1997.

Una prueba de la preocupación en materia ambiental del Plan antes citado es que exigía, en su artículo 17, la elaboración y cumplimiento de un **Programa de Valoración Económica Ambiental**, cuyos objetivos apuntaban, entre otros, a *"determinar criterios y mecanismos económicos orientados a inscribir el crecimiento económico de la Reserva Forestal dentro de un proceso de desarrollo sostenible"*, así como *"identificar el impacto de las actividades a desarrollarse en la Reserva Forestal sobre la economía local, regional, nacional e internacional, así como los costos y beneficios internos y externos de las diferentes actividades económicas que se implanten en la Reserva Forestal" y por último "establecer criterios de racionalidad económica tendentes a identificar las debilidades operativas que a nivel institucional se puedan presentar en la regulación de actividades económicas en la Reserva Forestal"*.

Si bien durante la vigencia de la legislativa y normativas antes mencionadas se advierte una clara preocupación por desarrollar un uso no extractivo y ambientalmente favorable a la conservación de los recursos, más basado en el aprovechamiento por vía tributaria que a través de la transferencia y venta directa de los recursos naturales, de fondo parece estar siempre presente la idea de que tanto los recursos como las actividades económicas debían ser administradas por el Estado, esto es, tanto la propiedad del subsuelo como la iniciativa sobre el aprovechamiento de esos recursos. Cabe presumir a partir de la errada premisa que bajo ese régimen se podían generar beneficios a toda la población y no solo a los eventuales propietarios privados de los mismos.

No tuvo, en definitiva, el período democrático 1958-1998, una política legislativa y regulatoria de apertura efectiva a la propiedad privada, a la libre empresa, a la competencia, al comercio de materias primas por particulares y al desarrollo de una función empresarial no sujeta a la política de turno, respecto de los recursos existentes en la hoy llamada zona del Arco Minero.

Ya a finales de los años 90, con la adopción como carta magna de la C99, comienza a producirse un reforzamiento progresivo por parte del Estado en lo que respecta a las llamadas zonas estratégicas, visión que se evidencia al revisar su articulado, así como en el contenido de varias leyes dictadas desde la fecha. Por ejemplo, el artículo 12 de la C99 dispone que *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles"*.

Adicionalmente, en su artículo 127, se especifica que "*…es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica"*; y a continuación, en el artículo 129, dice: *"…en los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado".*

Refleja el avance, posicionamiento y aseguramiento por parte del Estado sobre la propiedad del subsuelo, el medio ambiente y los recursos naturales en Venezuela

Una de las primeras leyes dictadas a inicios de la década del 2000 que refleja el avance, posicionamiento y aseguramiento por parte del Estado sobre la propiedad del subsuelo, el medio ambiente y los recursos naturales en Venezuela lo representa el **Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario[5] (en lo sucesivo, LTDA)**, el cual expresa en su artículo 2 lo siguiente: *"…con el objeto de establecer las bases del desarrollo rural sustentable, a los efectos de este Decreto Ley, queda afectado el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación para la producción agroalimentaria. Dicha afectación queda sujeta al siguiente régimen: 1. Tierras pertenecientes al Instituto Nacional de Tierras serán sometidas a un patrón de parcelamiento, atendiendo a un conjunto de factores determinantes tales como: a. Plan Nacional de Producción Agroalimentaria, b. Capacidad de trabajo del usuario, c. Densidad de población local apta para el trabajo agrario, d. Condiciones*

[3] G.O. No. 37.323, del 13 de noviembre de 2001

agrológicas de la tierra, e. Rubros preferenciales de producción, f. Extensión general de tierras existentes en la zona sujeta a patrón de parcelamiento, **g. Áreas de reserva y protección de recursos naturales necesarias en la zona***, h. Condiciones de infraestructura existente e i. Riesgos previsibles en la zona".*

Por su parte, el artículo 211 del mencionado reglamento contempla la figura de los jueces agrarios, profundizando en sus competencias, entre otras, sobre el ecosistema y los recursos naturales: *"el juez agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez agrario, exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional".* En la misma línea centralizadora y expansiva se ubica la reforma a esta Ley implementada en el año 2010[6], que dispone en su artículo 24 *"suscribir convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en tierras con vocación de uso agrícola propiedad del Instituto, sin perjuicio de la obtención de los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes. Se reserva el Instituto Nacional de Tierras (INTI), la administración y aprovechamiento de los minerales no metálicos ubicados en las tierras de su propiedad, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley".*

[6] Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. G.O. Extra. No. 5.991, del 29 de julio de 2010.

También se promulgaría una nueva **Ley Orgánica del Ambiente[7] (en lo que sigue, LOA)**, cuyo artículo 48 establece que *"…a los fines de la conservación de los ecosistemas, recursos naturales y de la diversidad biológica, serán objeto de medidas prioritarias de protección: 1. Los ecosistemas frágiles, los de alta diversidad genética y ecológica y los que constituyan áreas de paisajes naturales de singular belleza o ecosistemas prístinos, poco intervenidos y lugares con presencia de especies endémicas y aquéllos que constituyen hábitat y tierras de pueblos indígenas susceptibles de ser afectados en su integridad cultural"*, mientras que en su artículo 50 dispone que *"El aprovechamiento de los recursos naturales y de la diversidad biológica debe hacerse de manera que garantice su sustentabilidad"*.

Del mismo modo, en este marco conviene analizar lo contemplado en la **Ley de Aguas[8] (en adelante, LA)** en su artículo 3°, según el cual *"...la gestión integral de las aguas comprende, entre otras, el conjunto de actividades de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativa, dirigidas a la conservación y aprovechamiento del agua en beneficio colectivo, considerando las aguas en todas sus formas y los ecosistemas naturales asociados, las cuencas hidrográficas que las contienen, los actores e intereses de los usuarios o usuarias, los diferentes niveles territoriales de gobierno y la política ambiental, de ordenación del territorio y de desarrollo socioeconómico del país"*.

En esta misma línea, respecto del área afectada por el Arco Minero del Orinoco, en 2004[9] se dictó un nuevo **PORURF**, en el cual, en general, se mantuvieron las previsiones, obligaciones y fines del originalmente publicado en 1997, en especial las referidas a la materia ambiental, de conservación de recursos y aprovechamiento sustentable de los bienes de propiedad estatal, pero cuyos beneficios debieran ser percibidos por la población en general. Quiere esto decir que, al menos hasta el año 2004, la prioridad no era la explotación comercial minera a través del otorgamiento de un importante número de facilidades administrativas y contractuales, sino más bien ordenar y promover el uso racional de los espacios naturales, *"a fin de lograr el mayor bienestar de la población, favorecer la presencia y resguardo cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la conservación del ambiente y la seguridad y defensa nacional"*, según se lee en el artículo 4 del PORURF de 2004.

Por último, es útil recordar que, a finales del 2014, el Ejecutivo Nacional, en el marco de la **Ley Habilitante** vigente para esa época, decretó una reforma a la **Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro**, así como las Conexas y Auxiliares a éstas[10], analizado detalladamente por el Observatorio Económico Legislativo (OEL) de CEDICE-Libertad[11].

---

[7] G.O. Extra. No. 5.833, del 22 de diciembre de 2006.
[8] G.O. No. 35.595, de 2 de enero de 2007.
[9] G.O. No. 38.028, de 22 de septiembre de 2004.
[10] G.O. Extra. No. 6.150, del 18 de noviembre de 2014. Consultado en: https://bit.ly/2HzH5aI
[11] Análisis Costo Beneficio: De la Nacionalización del Oro y la Debilidad Institucional. Consultado en: *https://bit.ly/2vm0J7K*

A grandes rasgos, dicha Ley expone la creación de zonas con privilegio estatal para hacerse con capital de extracción y otras facilidades, denominadas Núcleos de Desarrollo Minero (NUDEMIN), a la vez que se crea el Fondo Social Minero, cuyos recursos serían utilizados para garantizar el desarrollo social de las comunidades mineras. Asimismo, impuso a los mineros la venta obligatoria del oro al Ministerio con competencia en la materia. La primera versión de este reglamento, promulgado en el año 2011[12], había estatizado la industria minera del oro, que hasta la fecha se basaba en un esquema de concesiones y permisos para el funcionamiento de empresas mixtas en Guayana, bajo el control estricto del Estado venezolano sobre el desenvolvimiento de toda actividad económica en la zona, lo cual tuvo implicaciones en el ámbito de la propiedad privada[13].

Uno de los elementos interesantes que explora el informe del OEL sobre la reforma a la Ley de 2014, refiere a las inconsistencias y fallas regulatorias observadas en la normativa, al no ofrecer postulados legales claros y apegados a Derecho que brindasen una auténtica seguridad jurídica, garantizando la vigencia de los derechos de propiedad de las comunidades allí asentadas para el uso y aprovechamiento racional de los recursos, toda vez que incentivaran la inversión local y extranjera. El reglamento no sólo carece de un marco legal confiable, sino que además obvió en gran medida el cuidado y preservación de aquellos espacios naturales salvaguardados en legislaciones anteriores, desconociendo convenios internacionales en materia de protección al medio ambiente.

[12] G.O. No. 39.759, del 16 de septiembre de 2011.
[13] Análisis Coyuntural: Ley Orgánica de Reservas. Recuperado en: *https://bit.ly/2H1jDWW*

Una última modificación a esta Ley sería realizada por medio del Decreto N° 2.165, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos[14], en cuya exposición de motivos se argumenta, entre otros, lo siguiente: *"Se establece la facultad directa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para la aprobación y creación de Empresas Mixtas, así como la aprobación de los términos y condiciones para la realización de las actividades primarias por parte del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería"*.

Adicionalmente, *"se amplía el objeto del régimen regulatorio al incorporar los minerales estratégicos del Estado Venezolano, erigiendo la facultad directa del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para establecer dichos minerales estratégicos"*. De este modo, se refuerza y extiende la participación de agentes ya previstos en las versiones anteriores de esta Ley, como las organizaciones socio productivas, el poder popular, las alianzas estratégicas, las brigadas mineras y las zonas de seguridad, ésta última a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Todo lo anterior permite afirmar que bajo la vigencia de la Constitución de 1999, antes de 2014 pero sobre todo a partir de esa fecha, en que se produce el cambio de mando en la Presidencia de la República luego de la muerte de Hugo Chávez, la tendencia estatista, de no apertura y de desconocimiento a los derechos de propiedad, la libre empresa y la competencia en materia de recursos naturales no solo se mantiene, sino que se refuerza, creando más instituciones y mecanismos extractivos como algunos de los mencionados que pasan a sumarse a los ya existentes.

Ejemplo de ellos son las declaratorias de dominio público –exclusión del tráfico lícito entre privados- de recursos que antes no lo eran, como por ejemplo de las tierras agrarias, y de la creación de monopolios estatales más cerrados a la inversión privada, como por ejemplo en materia de oro y minerales conexos, lo que incentiva al mismo tiempo la visión depredadora de los recursos, la corrupción y el desprecio por el ambiente, al no existir sentido de la responsabilidad y preservación en las intervenciones políticas del Estado y sus socios, situación que han resentido directamente las comunidades nativas, originarias y ciudadanas de las regiones comprendidas en el Arco Minero, pues las mismas autoridades que deberían garantizar sus derechos humanos, como por ejemplo los órganos de seguridad del Estado, presentan una conducta con frecuencia de omisión o aquiescente sobre las actividades de grupos de delincuencia organizada[15] –los llamados pranes- o estructuras paramilitares –como las FARC-, hasta incluso episodios donde los mismos agentes de seguridad territorial –como el Ejército Venezolano o la Guardia Nacional Bolivariana (GNB)- son los que llevan a cabo la explotación sin control de los recursos en dicha zona.

---

[14] G.O. Extra. No. 6.210, del 30 de diciembre de 2015. Recuperado en: https://bit.ly/2fOWp7J

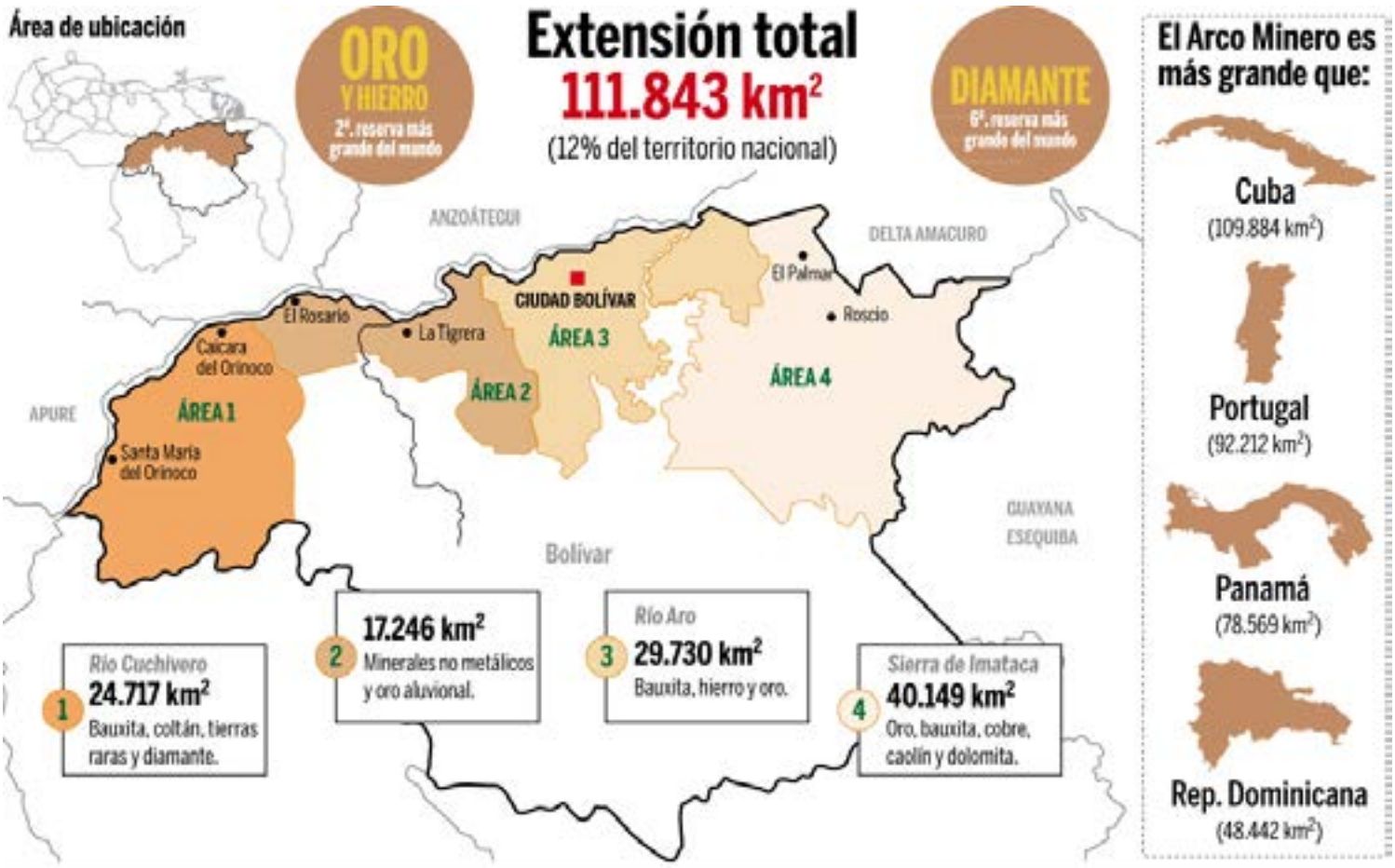

Más de 45 tipos de reservas minerales de alto valor industrial

Oro

7 mil Toneladas

Usos cotidianos

Está presente en la fabricación de monedas, joyería, medicina, odontología, industria eléctrica para elaborar circuitos y conductores. También en computación para elaborar chips de memoria, en la aeronáutica se hacen visores para cascos espaciales.

Diamantes

33,8 millones Toneladas

Usos cotidianos

Se utiliza en herramientas de corte y pulido, debido a su dureza lo que hace que no se gaste con el uso. Otro uso es en la informática para recubrir los semiconductores, para los microchips y los procesadores de las computadoras personales.

Coltán

(columbita y tantalita)

Reserva no cuantificada

Usos cotidianos

Para fabricar componentes electrónicos utilizados en telefonía móvil, computadoras, video juegos y dispositivos electrónicos. Es clave para poder elaborar redes de fibra óptica, industria aeroespacial, trenes de levitación magnética y armas inteligentes.

Hierro

3,6 millones Toneladas

Usos cotidianos

El uso más extenso del hierro es para la obtención de aceros estructurales; también se producen grandes cantidades de hierro fundido y de hierro forjado. Entre otros usos del hierro y de sus compuestos se tienen la fabricación de imanes, tintas, etc.

Bauxita

200 millones Toneladas

Usos cotidianos

Se utiliza como materia prima para obtener aluminio; que es empleado para fabricar multitud de productos de uso doméstico y papel de aluminio. En aleación con el hierro y otros metales se utiliza en la construcción de aviones, trenes y automóviles.

---

[12] Laura Weffer Cifuentes. Arco Minero del Orinoco: crimen, corrupción y cianuro. Recuperado en: *http://www.arcominerodelorinoco.com/*

LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES BAJO LA CONSTITUCIÓN DE 1999

Como se ha resaltado en diferentes aproximaciones al tema, se pueden distinguir etapas en la política de aprovechamiento de recursos naturales, en el marco del proyecto socialista impulsado al menos desde 2006 por el Gobierno Nacional, que apunta a la progresiva reducción y eliminación de la propiedad privada sobre los medios de producción, y su sustitución tanto por propiedad estatal como por la propiedad privada y estatal de socios políticos internacionales, como las empresas privadas y estatales de países como China, Rusia, Irán y Cuba, entre otros, pero también de otros no aliados políticos del Gobierno, como Canadá, que han tenido o mantuvieron operaciones en zonas como el Arco Minero.

De este modo, conviene identificar una primera etapa de ese proceso de progresiva estatización de la economía venezolana, que se caracterizó por el énfasis en el establecimiento, como advirtió el entonces Ministro de Planificación Jorge Giordani (2000) de un “socialismo productivo venezolano”, en donde todavía existía espacio para la propiedad privada y la visión extractiva de recursos no dominaba del todo en las políticas del Ejecutivo Nacional; y una segunda etapa en que se devela y promueve sin disimulo

la construcción de un Estado socialista y comunal, de forma gradual pero efectiva a través del llamado Poder Popular. Los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación -2001-2007, 2007–2013 y 2014-2019, este último también denominado "Plan de la Patria"- condensan el modelo de sociedad que se aspira implantar. En ellos se definen los lineamientos de las ideas y políticas a ejecutar y, por tanto, las políticas públicas y leyes en materia de recursos naturales y medio ambiente a seguir, que son un reflejo de la concepción y entendimiento que se maneja del hombre y su relación con la naturaleza.

El Primer Plan Socialista 2007-2013

En lo que respecta al **Primer Plan Socialista 2007-2013** (PRBV, 2007), como su nombre lo indica, fue el primero con una clara visión colectivista y hegemónica de la cultura y la sociedad diseñado en el marco de un proceso de cambios que inició en 1999 con miras a la construcción del "socialismo del siglo XXI". Guiaría las acciones encaminadas a alcanzar el desarrollo del país durante el período 2007-2013, e intentaría profundizar los logros alcanzados por las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. En el Primer Plan Socialista 2007-2013[16] se presentaron siete directrices para avanzar hacia la construcción del Estado centralista y comunal del siglo XXI:

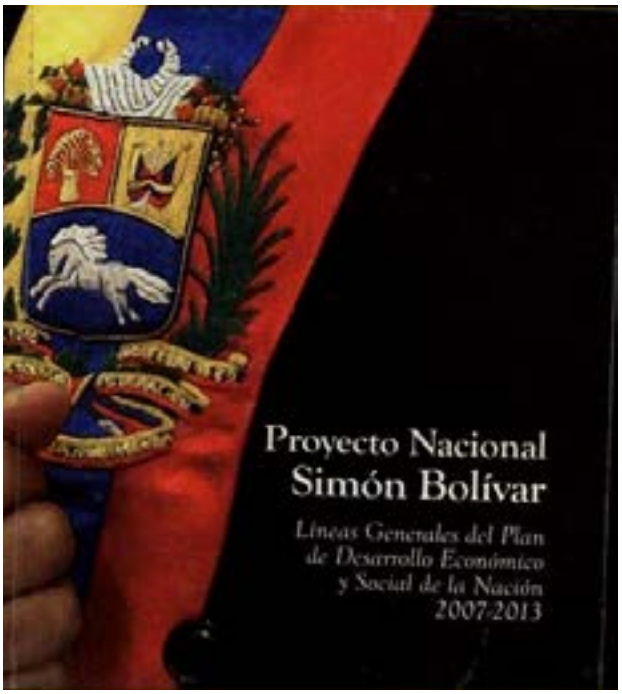

1) La nueva ética socialista

2) La suprema felicidad social

3) La democracia protagónica y revolucionaria

4) El modelo productivo socialista –que anticipa la forma en que más tarde será creado el Arco Minero

5) Una nueva geopolítica nacional

[16] Este Plan no se publicó en G.O. Recuperado en: *https://goo.gl/UR9iUS*

6) Venezuela: potencia energética mundial

7) Una nueva geopolítica internacional

Irónicamente, en la "nueva ética socialista" se asumen determinados valores y disposiciones en materia ambiental conocidos como "derechos de la tercera generación": el derecho a nacer y vivir en un ambiente sano, no contaminado y el derecho a nacer y vivir en una sociedad pacífica, nada de lo cual es respetado actualmente, en la zona en que se desarrolla el Arco Minero del Orinoco.

Una muestra de cómo la propaganda y la construcción de narrativas simbólicas predomina en las políticas socialistas, que se proponen hacer una cosa y terminan por hacer otra, la ofrece el punto de este Plan denominado búsqueda de la "suprema felicidad social", en el que se señala, desde un punto de vista estrictamente ambiental, que…: 1) *"Para Venezuela es imperante prestar atención al calentamiento global, entre otros aspectos, por sus extensas costas y el incremento que este fenómeno representa para el nivel y composición de sus aguas"*; 2. "*La biodiversidad nacional es una de las diez más altas del mundo. Contamos con abundantes recursos hídricos y con un alto número de áreas naturales protegidas. Éstas constituyen una gran riqueza y potencial para el desarrollo del país"*; 3. *"La implementación de un modelo de desarrollo que coloque al ser humano en el centro de su atención debe reconciliar su relación con el medio ambiente, impulsando un modelo de producción y de consumo que ponga límites al crecimiento sin postergar los derechos de los pobres"*; y 4. *"La educación ambiental debe permear todos los estratos sociales y todos los niveles educativos"*. Y añade que, para el logro de estas directrices, deben aplicarse estrategias tales como avanzar: *"…sustancialmente en la consolidación del carácter endógeno de la economía, mediante la utilización progresiva de los recursos del país, con visión de futuro y respeto a las generaciones por venir y, dando prioridad a la satisfacción de las necesidades del país"*.

Es así como desde ese Primer Plan Socialista 2007-2013 se delineó lo que sería la política pública ambiental del país, siendo su mayor y más preocupante expresión actual el Arco Minero del Orinoco. Se trata de una política enmarcada en la implementación de un supuesto modelo de "desarrollo sustentable", inserto en los lineamientos del denominado socialismo del siglo XXI o "socialismo bolivariano". De esta forma, el tema medio ambiente pasa a formar parte de un mayor esquema y determinado modelo de desarrollo económico que tiene como rasgo característico la exclusión de la estructura dinámica del capital, la empresarialidad, la propiedad privada y la economía de mercado en favor de otras formas de producción como el sistema de empresas estatales, la explotación de *commodities* o materias primas como el petróleo y los minerales y las comunas de fabricación endógena, migrando progresivamente en la práctica de un modelo, en general, basado en la producción y la diversificación económica a uno enfocado en la distribución y la planificación como herramientas para garantizar el progreso nacional. Por este motivo, la política ambiental tenderá a seguir un modelo que da preponderancia al factor político-social por sobre el económico-social.

El Segundo Plan Socialista 2014 - 2019 o Plan de la Patria

La visión anterior se agudizará y profundizará en el **Segundo Plan Socialista 2014-2019**[17] **o Plan de la Patr**ia, en el cual se fija como gran objetivo histórico el *"convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra América. En este sentido, el objetivo nacional 3.1 del mencionado documento persigue "consolidar el papel de Venezuela como Potencia Energética Mundial"*, y el apartado 3.4.1.2 llama a *"ordenar el territorio y asegurar la base de sustentación ecológica, mediante la formulación e implementación de planes para las distintas escalas territoriales, la preservación de cuencas hidrográficas y cuerpos de agua, la conservación y preservación de ambientes naturales, el impulso de programas de manejo integral de desechos sólidos y la cultura de los pueblos"*.

Será bajo este Plan, que no es una ley de la República, no aprobado por ningún órgano democrático, ni sujeto a consulta popular, y que contradice y desconoce de forma directa una importante cantidad de principios, derechos y competencias constitucionales, por expresar más bien los contenidos de la reforma constitucional que los venezolanos rechazaron en el año 2007, que se ejecutará la política del Arco Minero del Orinoco.

---

[17] G. O. Extra. No 6.118, de 4 de diciembre de 2013.

CREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL "ARCO MINERO" DEL ORINOCO

3

El Arco Minero del Orinoco fue creado a través del Decreto No. 2.248[18], con el objeto de promover "el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria", exigiendo como parte de sus regulaciones la certificación y contabilización de las reservas mineras de las zonas delimitadas.

Sin embargo, sus considerandos o fundamento jurídico exhiben una insuficiente y difusa base legal, así como una vaga alusión a la C99, lo que permite constatar su inobservancia y ausencia de respeto a las obligaciones, derechos y limitaciones previstos en el ordenamiento jurídico venezolano vigente, así como el desconocimiento de un importante número de Tratados Internacionales en materia ambiental y

[18] G.O. No. 40.855, de 24 de febrero de 2016.

de protección a comunidades indígenas. Sólo se alude al artículo 27 del **Decreto Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria**[19] (en adelante, DLRI) para dotar de base jurídica al Decreto.

En este orden de ideas, dicho artículo de la mencionada normativa establece que *"…el Presidente o la Presidenta de la República, en el decreto de creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional, podrá crear incentivos económicos y fiscales de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a efectos de dinamizar la actividad económica objeto de la Zona Estratégica de Desarrollo que se trate, con la coordinación del ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y finanzas. Igualmente se podrán decretar mecanismos especiales de simplificación de trámites donde las empresas y organizaciones dedicadas a la actividad económica, públicas o privadas, realizarán los trámites correspondientes a la obtención de permisos de forma sencilla, expedita y simplificada, en el marco legal respectivo. El presidente o presidenta de la República, en el decreto de creación podrá definir el régimen especial y extraordinario de contrataciones acorde a los objetivos de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional que se cree"*.

El artículo 4° del **Decreto No. 2.248** sostiene que *"el régimen previsto en este Decreto tiene como objetivo prioritario, la creación de los estímulos necesarios para incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales en el Arco Minero del Orinoco, en sintonía con las Metas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A tales fines, y para lograr dicho objetivo, se establecerán las condiciones requeridas para la instalación de una plataforma productiva que, de soporte al Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera y el estímulo de la industria de transformación, atendiendo tanto a estímulos económicos, de infraestructura, servicios, de sistemas de conocimiento, seguridad y defensa, así como los asociados a una visión integral de la cultura y la sociedad"*.

Según el abogado y profesor en Instituciones del Derecho Procesal Manuel V. Narváez, *"en el artículo 1° se plasma el mandato de creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, que tiene como fin el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos*

[19] G.O. Extra No. 6.151, de 18 de noviembre de 2014. Ésta y las demás normas legislativas que se citarán, están disponibles en: https://goo.gl/QKnzmM

minerales que posee el país, en forma acorde con el 'Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria'. A su vez el referido Decreto para la Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria fue promulgado para regular la creación, funcionamiento y administración de las distintas unidades geográficas que serían creadas para lograr las metas que se proponen en el **Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación**, *y su publicación se encuentra en la Gaceta Oficial extraordinaria número 6.151, del 18 de noviembre de 2014, página 65, cuyo artículo 1° no podemos dejar de conocer: artículo 1. El presente Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley, tiene como objeto regular la creación, funcionamiento y administración de las distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, en el marco del Sistema de Regionalización Nacional; estableciendo las escalas regionales, subregionales y locales, como estrategias especiales para el desarrollo sectorial y espacial del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; en el contexto del Sistema Nacional de Planificación".*

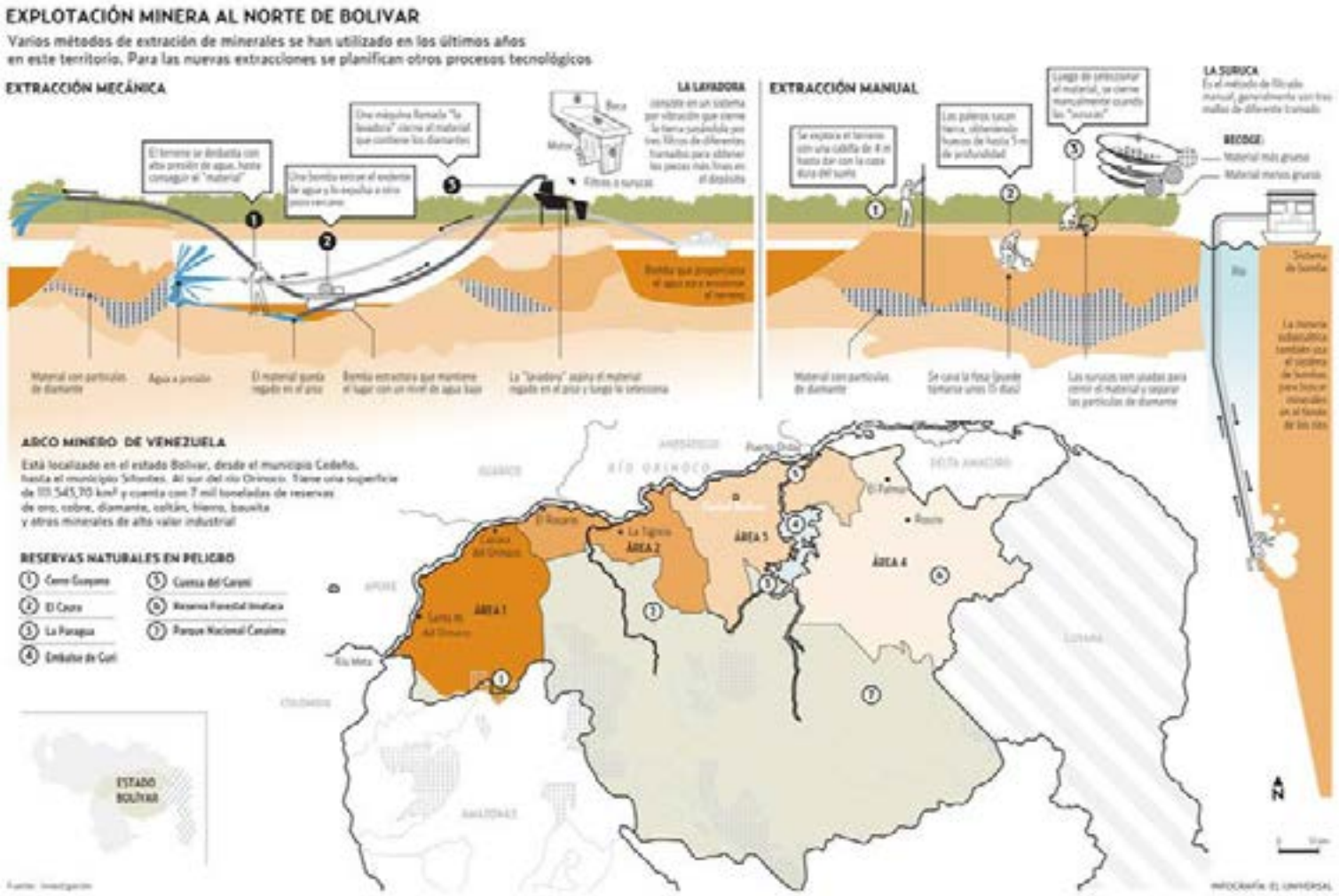

*De este modo, "por medio del **Decreto del Arco Minero** se crea –sobre el territorio venezolano y por encima de los estados y municipios– una unidad geográfica que será dirigida, en cuanto a lo que se refiera a la actividad minera y actividades afines, por un consejo de gestión que depende directamente del Poder Ejecutivo como máxima instancia de ejecución de esta actividad"*[20].

Posteriormente, añadió el experto antes citado que: *"…luego en los artículos 7° y 8° se establecen las competencias del coordinador, quien, según este mandato, será responsable de: la administración, fiscalización e inspección de las actividades mineras, actividades conexas y su planificación, así como de crear los comités de gestión que estarán encargados de emitir los permisos necesarios para la actividad minera y conexas; y ultimadamente, gestionar la simplificación de los trámites que sean requeridos por otros entes de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, todo lo cual es de suma importancia para entender la extensión del poder otorgado a este coordinador, ya que, como se ha visto, no solo coordina el desarrollo de la actividad minera en la zona, sino que también puede exigir a la administración regional o nacional la modificación de los trámites administrativos que en su competencia constitucional hayan establecido en estas materias"*[21].

Posteriormente, se dictó el **Decreto No. 2.411**[22], mediante el cual se declaró la "prioridad social" sobre las utilidades de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. En el artículo 1° de este establece que *"…las utilidades netas que sean percibidas por la República Bolivariana de Venezuela, con ocasión de los proyectos y demás actividades mineras ejecutadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco" según la normativa aplicable, se destinarán hasta un sesenta por ciento (60%) al Fondo Nacional de Misiones"*, mientras que el artículo 2° dispone que *"…los recursos a que se refiere el artículo anterior serán administrados a través del Ejecutivo Nacional, en la forma que determine el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando su afectación directa a proyectos de interés social y colectivo"*.

[20] Manuel Narváez, "Estudios del arco minero del Orinoco", en El Nacional, 30.03.17, consultado en: https://goo.gl/7XxLG7
[21] Manuel Narváez, "Estudios del arco minero del Orinoco (II)", en El Nacional, 06.04.17, consultado en: https://goo.gl/4kbQdo
[22] G.O. 40.960, de fecha 5 de agosto de 2016.

Con este nuevo Decreto se ratifica y consolida la visión extractiva, redistributiva y populista de la acción del Estado venezolano en el Arco Minero

Pues lejos de generar condiciones a través de instituciones inclusivas para la inversión, el empleo, el mercado, el uso, goce y disfrute de los recursos conforme a reglas tributarias, ambientales y de respeto e inserción de los derechos de las comunidades indígenas, prácticamente se confiesa entre líneas que el objetivo es la explotación de los recursos con fines y alianzas geopolíticas, de financiamiento al gasto público -a través de la extracción de oro y otros minerales al Banco Central de Venezuela (BCV)- como combustible a las ya casi desaparecidas Misiones socialistas, y como sustento del Estado y del proyecto político por sobre los ciudadanos, al ser el primero en la práctica dueño de todo.

Lo anterior ocurre sobre la base de Decretos y normativas inconstitucionales, a decir del experto en temas regulatorios y económicos, el profesor Víctor Hernández-Mendible, quien en un reciente trabajo dedicado al tema concluyó que: *"…El nuevo régimen jurídico de la actividad minera ha supuesto una modificación normativa, institucional y de gestión, donde la regulación general y tradicional ha pasado a ser supletoria de la nueva normativa, que ahora tiene un rol principal como fuente de derecho. El Decreto que crea la zona denominada "Arco Minero del Orinoco", cuyo objeto es la regulación de la exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos fue expedido sin la tramitación del procedimiento administrativo de consulta pública previa, libre e informada; a lo que se suma que no existe acceso a la información pública sobre los proyectos que se pretenden ejecutar. Igualmente se debe destacar que la delimitación de la zona denominada "Arco Minero del Orinoco" fue establecida sin un Estudio previo de impacto ambiental y sin la realización de un Estudio sociocultural. A esto hay que sumarle que el mencionado espacio geográfico que constituye el hábitat de las comunidades indígenas y los pueblos originarios, -entre las que cabe incluir las etnias en contacto inicial-, no cuenta con elementos que evidencien cómo y cuándo ellas otorgaron el consentimiento libre e informado, con sujeción a los estándares internacionales. Por todo ello, es posible concluir que la ejecución del Decreto que crea la zona denominada "Arco Minero del Orinoco" puede llevar a una intensa y extensa deforestación que afecte las reservas forestales y los parques naturales nacionales, a impactar en la flora y la fauna de la zona, contaminar las aguas de los ríos y consecuencia de la deforestación incidir en los caudales, pudiendo afectar tanto la generación hidroeléctrica de la presa del Guri como el abastecimiento de agua en población, que garantice el ejercicio del derecho humano al agua potable y en atención a todo lo anterior, el Desarrollo Sostenible"*[23].

[23] Víctor Hernández-Mendible, "La nulidad del decreto del arco minero del Orinoco y de los actos jurídicos que los ejecuten", en Revista Tachirense de Derecho No. 3 (digital). San Cristóbal, enero / diciembre de 2017, p. 35.

IMPLICACIONES ECONÓMICAS, AMBIENTALES Y SOCIALES DE LA CREACIÓN DEL "ARCO MINERO" DEL ORINOCO PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS

4

¿Se podían anticipar y, por tanto, evitar las consecuencias que tendría el aprovechamiento de los recursos en el Arco Minero a través de la política estatista, de planificación central y contraria a la existencia de derechos de propiedad que decidió aplicar el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la ideología socialista que profesa?

La respuesta es sí. En su reconocido artículo La tragedia de los comunes, el ecologista Garrett Hardin[24] abordó, desde un enfoque sobre el crecimiento poblacional, las implicaciones de la llamada "propiedad común o social", lo que genera una situación donde ninguno, persona o colectivo, se preocupe por el carácter limitado de los recursos, su preservación y multiplicación, sino sólo en sus beneficios a corto plazo. Se podía anticipar que esas consecuencias, inevitablemente, se producirían en el caso Arco Minero del Orinoco, que adolece de derechos de propiedad plenamente definidos y garantizados.

[24] El artículo se publicó originalmente con el título "The Tragedy of Commons" en Science, v. 162 (1968), pp. 1243-1248, y con traducción de Horacio Bonfil Sánchez en la Gaceta Ecológica, núm. 37, del Instituto Nacional de Ecología, México, 1995, consultado en: *https://goo.gl/nDA5YF*

El mencionado autor se formula en el referido artículo la siguiente interrogante:

"¿Cómo escapar del dilema en el que muchos individuos actuando racionalmente en busca de su propio interés, pueden en última instancia destruir un recurso compartido y limitado, incluso cuando es evidente que esto no beneficia a nadie a largo plazo?"

Y responde a la misma de la siguiente manera: *"La tragedia de los recursos comunes se desarrolla de la siguiente manera. Imagine un pastizal abierto para todos. Es de esperarse que cada pastor intente mantener en los recursos comunes tantas cabezas de ganado como le sea posible. Este arreglo puede funcionar razonablemente bien por siglos gracias a que las guerras tribales, la caza furtiva y las enfermedades mantendrán los números tanto de hombres como de animales por debajo de la capacidad de carga de las tierras. Finalmente, sin embargo, llega el día de ajustar cuentas, es decir, el día en que se vuelve realidad la largamente soñada meta de estabilidad social. En este punto, la lógica inherente a los recursos comunes inmisericordemente genera una tragedia. Como un ser racional, cada pastor busca maximizar su ganancia. Explícita o implícitamente, consciente o inconscientemente, se pregunta, ¿cuál es el beneficio para mí de aumentar un animal más a mi rebaño? Esta utilidad tiene un componente negativo y otro positivo.*

1. El componente positivo es una función del incremento de un animal. Como el pastor recibe todos los beneficios de la venta, la utilidad positiva es cercana a +1.

2. El componente negativo es una función del sobrepastoreo adicional generado por un animal más. Sin embargo, puesto que los efectos del sobrepastoreo son compartidos por todos los pastores, la utilidad negativa de cualquier decisión particular tomada por un pastor es solamente una fracción de -1. Al sumar todas las utilidades parciales, el pastor racional concluye que la única decisión sensata para él es añadir otro animal a su rebaño, y otro más..."[25].

Y aclara, lo que no se anticipa en la decisión "racional" antes adoptada por cada uno de los pastores es la siguiente: *"…pero esta es la conclusión a la que llegan cada uno y todos los pastores sensatos que comparten recursos comunes. Y ahí está la tragedia. Cada hombre está encerrado en un sistema que lo impulsa a incrementar su ganado ilimitadamente, en un mundo limitado. La ruina es el destino hacia*

[25] Garrett Hardin, "La tragedia de los comunes". Recuperado en: https://goo.gl/nDA5YF

el cual corren todos los hombres, cada uno buscando su mejor provecho en un mundo que cree en la libertad de los recursos comunes. La libertad de los recursos comunes resulta la ruina para todos".

Aunque la tesis de la sobrepoblación de Hardin, citando a Malthus y su tesis del crecimiento geométrico de la población resulta cuando menos controvertida y abierta a la discusión, no deja de ser fundamental su análisis sobre el sobreuso de un recurso dado, como se observa en el anterior ejemplo de los pastores que llevan su rebaño al valle, sin que al parecer nadie se preocupe por el principio de escasez de tal recurso. Esta situación es muy similar a lo observado en el caso del Arco Minero, pero no por la acción u omisión de particulares, sino por la del Estado venezolano, como hubo oportunidad de advertir en un artículo dedicado al tema[26], ya que en este caso políticos, militares, mineros ilegales, capitales políticos extranjeros, traficantes, funcionarios subalternos y los habitantes sujetos a instituciones extractivas, todos guiados por una voraz búsqueda de "riqueza" fácil o de subsistencia, no pueden sino estimar que lo más racional por hacer respecto del oro, agua, madera y demás recursos de alto valor económico presentes en el macizo guayanés, es aprovecharse de ellos y explotarlos para su propio beneficio lo más intensa y rápidamente, sin reparar en las negativas consecuencias de ese proceder.

Dichas consecuencias se describen, en líneas generales, en un informe preparado por la asociación de defensa de los derechos humanos PROVEA[27], en el que es posible advertir no pocas de las situaciones descritas en el artículo "La tragedia de los comunes":

- Se mantiene y refuerza la visión estatista, patrimonialista y populista de la propiedad del subsuelo y aprovechamiento sobre los recursos naturales.
- Se desplaza la visión más (estratégica) sobre los recursos, de una que privilegia la conservación ambiental, el desarrollo sustentable y la soberanía nacional con estricta sujeción al cumplimiento de exigencias regulatorias, contractuales y tributarias, a una que privilegia

---

[26] "Así, la división territorial de la sierra de Imataca y su reserva forestal, los ríos Caura, Caroní y la zona de la Paragua en los estados Bolívar y Delta Amacuro –a los que se puede añadir el Parque Nacional Canaima–, espacios bajo régimen de administración especial por su importancia ecológica, quedan prácticamente suprimidos del mapa, con las implicaciones étnicas, económicas, ambientales y culturales que tal medida de fuerza involucra, víctimas del aprovechamiento indiscriminado de los recursos por toda clase de extractores furtivos, gobiernos autoritarios, empresas fantasma para la legitimación de capitales y compañías multinacionales de dudosa probidad que no atienden la Constitución y los llamados del Congreso venezolano, transgrediendo así la soberanía nacional bajo la aquiescencia –acaso complacencia– de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás autoridades, fotografía impúdica que recuerda a lo advertido por Garrett Hardin y su tesis de la tragedia de los comunes; es decir, el volcamiento hacia la explotación irracional de los recursos que no cuentan con un dueño definido, generando los incentivos para la rapiña y la devastación, pero endosando los costos ecológicos y humanos a los habitantes de las comunidades indígenas residentes". Carlos A. Herrera Orellana, "El Arco Minero y la tragedia de los comunes", en El Nacional, 11.07.17, recuperado en: *https://goo.gl/h1iu4C*

[27] En "Derechos humanos en el contexto del proyecto 'ARCO MINERO DEL ORINOCO' en Venezuela". Informe presentado por la organización de derechos humanos PROVEA ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 2016, recuperado en: *https://goo.gl/1njuYu*

la extracción minera, el aprovechamiento comercial y la flexibilización y/o eliminación de las exigencias regulatorias y contractuales para facilitar la explotación de los recursos, robusteciendo el papel del Estado como agente económico.

- Se transita de una visión que reconoce la importancia de cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ambientales y de protección de las comunidades indígenas, a una que, además de desconocerlas en la práctica, privilegia una acción política ideológica, que no considera como límites válidos los impuestos por el Derecho Internacional.
- Se abandona de forma explícita la política de rendición de cuentas y transparencia de gestión, así como aquella de acción coordinada con autoridades regionales y municipales, para adoptar una política de centralista, interventora y de opacidad informativa, donde las autoridades regionales y municipales tienen poca o nula participación, al igual que las normativas vigentes en esos niveles de gobierno.
- Se acentúa el trato privilegiado a empresas extranjeras, en especial con domicilio en países que poseen alianzas políticas con el Ejecutivo Nacional, para obtener contratos, licitaciones y autorizaciones de operación en el "Arco Minero del Orinoco", en abierta discriminación a compañías de países no aliados, en especial a empresas e inversores nacionales.

Y específicamente, desde el punto de vista ambiental, se explica en el mismo informe que el "Arco Minero": *"…se encuentra ubicado en el Estado Bolívar, [región] que en opinión de Alexander Luzardo, autor de las disposiciones ambientales de la Constitución de 1999 y ex Presidente de la Comisión de Ambiente de la extinta Cámara del Senado venezolano; dada su biodiversidad desde 1975, tiene la zona protegida más extensa de Venezuela, casi el 80% de su superficie, con 7 millones 262 mil 358 hectáreas son Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) dada su amplia e incalculable biodiversidad en bosques, selvas, incluyendo 'la Reserva Forestal Sierra de Imataca con 3 millones 800 mil hectáreas; La Paragua y El Caura con 5 millones 134 mil hectáreas, monumentos naturales como el caso de Guanay decretados en 1991 y cuencas que están protegidas igualmente por leyes ambientales y convenios internacionales como la Cuenca del Caroní de 96 mil kilómetros cuadrados, que provee de las reservas de agua dulce más importantes del país y generadora de 60% de la energía hidroeléctrica que alimenta la represa del Guri y el complejo hidroeléctrico. Se suma a los reservorios naturales mencionados el Monumento Natural Sierra de Maigualida y parte del Parque' Nacional Canaima"*[28].

[28] "Derechos humanos en el contexto del proyecto 'ARCO MINERO DEL ORINOCO' en Venezuela".

LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL FRENTE A LA CREACIÓN DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO

5

La Asamblea Nacional aprobó el informe de la Comisión Mixta de Creación de la "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero Del Orinoco", de fecha 14 de diciembre de 2017[29], resultado de un trabajo conjunto de las Comisiones Permanentes del Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Energía y Petróleo, y Pueblos Indígenas.

En dicho informe se formularon las siguientes denuncias y exigencias:

"La comisión mixta ratifica que todas las áreas bajo régimen de administración especial del sur del Orinoco, tales como los parques nacionales, monumentos naturales como los tepuyes, reservas forestales, zonas protectoras, del Estado Bolívar, Delta Amacuro y

[29] El texto del informe de la Asamblea Nacional se puede consultar en: *https://goo.gl/9LvRSK*

Amazonas, se encuentran amenazadas por las distintas formas de minería, incluyendo las denominadas legales o legalizadas, promovidas por los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro entre 1999 y 2017, lo cual suma los registros de daños denunciados en este parlamento y la opinión pública en las décadas de 1980 y 1990".

A partir de lo anterior, el informe plantea que la sustentabilidad ambiental y económica de Venezuela se encuentra en peligro ante la proliferación de la minería descontrolada, la destrucción de parques nacionales y reservas ecológicas originalmente protegidas, la contaminación resultante de la ausencia de estudios de impacto ambiental y la invasión del territorio. Adicional a ello, se observa la configuración de estructuras criminales, que han impuesto sus reglas informales, modo de vida y autoridad. En los bosques tropicales, en los bosques frágiles como los pertenecientes al Escudo Guayanés, la llamada minería ecológica no existe, y forma parte de mecanismos de propaganda y ofertas engañosas a la opinión pública.

Por otro lado, reconoce y denuncia que la Fuerza Armada no está cumpliendo con sus obligaciones de defensa de la soberanía, ni ejerce sus funciones de protección y guardería ambiental, al tolerar la presencia en territorio nacional de las FARC, el ELN, y otros grupos paramilitares procedentes de otros países, incluyendo organizaciones delictivas de minería ilegal bajo el dominio de los denominados "pranes", como evidencian los casos ocurridos desde la llamada "masacre de Tumeremo" en marzo de 2016 y hasta la fecha en múltiples localidades de los estados Bolívar y Amazonas.

Advierte sobre las consecuencias del desmantelamiento del Ministerio del Ambiente, creado en 1977, el primero fundado en América Latina, y su conversión en un llamado, "Ministerio de Ecosocialismo y Aguas", lo cual ha reducido su capacidad técnica de política y planificación ambiental, de ordenamiento del territorio, así como su eventual control y fiscalización, base y sustento para las demás actividades económicas y sociales, por lo que considera el Poder Legislativo que de cara al futuro será fundamental rescatar y reconstruir la institucionalidad ambiental, que apueste por métodos, técnicas y herramientas modernas, entre otros, de la denominada ecología científica, particularmente ante los peligros medioambientales nacionales y regionales.

Afirma el informe, que *"el gobierno de Nicolás Maduro trata de implicar a la Fuerza Armada en negocios mineros", creando los incentivos "para hacerlos cómplices y socios en la espiral de corrupción y desfalco a la nación. Muestra de ello es el decreto minero del 10 de febrero de 2016, que desvirtúa la verdadera función de la institución armada establecida en nuestra Constitución".*

Con relación a los pueblos indígenas del Estado Bolívar, Delta Amacuro y Amazonas, denuncian que sufren todos los daños y perjuicios derivados de la implementación del Arco Minero, que se suman a los rigores de la crisis económica, social y sanitaria que al presente atraviesa Venezuela, además de la discriminación étnica histórica en cuanto al reconocimiento de sus derechos económicos sobre los espacios en donde hacen vida, como lo han manifestado diversas organizaciones a través de sus líderes y comunidades, manteniéndolos al margen de instituciones sociales como el comercio, la propiedad privada y el mercado de materias primas, que posibiliten, bajo un marco jurídico estable, claro y ordenado la innovación, el desarrollo de infraestructuras modernas en los estados al sur del país e incluso el mejoramiento de los indicadores de desarrollo humano -como la esperanza de vida-, al generar riqueza y reducir las condiciones de pobreza e insalubridad en las que normalmente hacen vida.

Manifiesta el informe, que *"el Decreto 2.248 del 24 de febrero de 2016, representa una amenaza a la vida y seguridad humana, a la integridad ambiental, territorial, energética, económica, y social del país"*, ante lo cual *"Venezuela debe encontrar la senda de la sustentabilidad en la que Guayana, Amazonas y el Delta convergen para proyectos sustentables con orientación turística, ecológica y cultural, tal como lo establece el artículo 310 de la Constitución", lo que daría lugar a "servicios ambientales, sociales y económicos, generadores de energías limpias y la biodiversidad que proporciona; la cual debería ser compensada por el resto del territorio nacional"*.

Y concluye este informe de desaprobación y condena del Arco Minero afirmando que *"…el decreto del Arco Minero es la muerte de la República, y su biodiversidad. Pone en peligro el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales, protegidos en el preámbulo de la constitución y los artículos 127, 128, 129, 304, 327 y 327 de la carta magna vigente, así lo decimos al país y al mundo. Por la comisión mixta de seguimiento al decreto 2.248 del Arco Minero"*.

No deja de sorprender, más allá de la fundamentación, condena categórica y advertencias formuladas en el Informe, que la Asamblea Nacional, siendo un Poder Público, no haya acordado también, en ejercicio de su función de control político y de su función legislativa, realizar investigaciones e interpelaciones a funcionarios responsables, convocar a las víctimas o realizar una documentación de testimonios, acordar la revisión de los contratos a empresas del extranjero que operan en la zona, la revisión de las leyes que sirven de base a los Decretos del Arco Minero, y, en definitiva, impulsar iniciativas y acciones más de fondo, dirigidas de un lado a paralizar la destrucción actual, o en su defecto a recabar las pruebas que harán posible a futuro establecer las responsabilidades por los daños, atropellos, delitos y violaciones que hoy día se están cometiendo en esas regiones.

LA POSICIÓN Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA ANTE LA CREACIÓN DEL "ARCO MINERO" DEL ORINOCO

Considerando que en él se recogen un amplio número de diagnósticos y propuestas de diversos sectores de la sociedad civil ante lo que ocurre en el Arco Minero, cabe afirmar que la posición y acciones propuestas desde este sector del país se encuentran sintetizadas en el informe de la organización PROVEA, al que ya se ha hecho referencia[30], presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con relación al problema asociado a las comunidades indígenas, se señala que *"…el 20.05.2016, el ex rector de la Universidad Indígena del Tauca, reconocido antropólogo Emilio Monsonyi, expresó: 'somos el primer país con un proyecto mega minero, sin ningún tipo de consulta a sus ciudadanos, mucho menos a las comunidades indígenas'. Advirtió el enorme daño que esta explotación generaría en el ambiente y los ecosistemas más vulnerables del planeta como la Gran Sabana y la Amazonía. Recordó que el Gobierno está en deuda con las comunidades indígenas por no consultarles sobre el proyecto ni demarcar las tierras correspondientes a cada asentamiento aborigen dentro del plan minero, por lo que el mismo*

[30] Derechos humanos en el contexto del proyecto 'ARCO MINERO DEL ORINOCO' en Venezuela". Informe presentado por la organización de derechos humanos PROVEA ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 2016, recuperado en: *https://goo.gl/1njuYu*

significará 'desplazamiento, marginación y asfixia social' para las etnias Yekwana, Pemón, Kariña, entre otras. Advirtió que la cuenca del río Orinoco en esta zona, conocida como la Orinoquía, 'está encerrada, ahora, en una enorme tenaza minera, el río está condenado a muerte, prácticamente', con consecuencias para las comunidades que tienen en ella su principal surtidora de agua dulce. Posterior a estas declaraciones fue removido de su cargo como rector de la Universidad Indígena".

Respecto del rechazo democrático hacia un proyecto contrario a la preservación del ambiente y carente de toda forma de consulta, se indica que: *"…las universidades, los docentes, intelectuales y activistas, organizaciones no gubernamentales, redes ambientalistas, feministas, nuevas alianzas, legisladores, la sociedad civil y organizaciones indígenas en conjunto, como nunca antes en los últimos 15 años se ha pronunciado contra la implementación del AMO, exigiendo su paralización hasta no se cumpla con todos los requisitos de la ley venezolana y en materia de derechos consagrados tanto en la legislación nacional en tratados internacionales. La respuesta del presidente de la República a la imposición desoyendo las demandas populares ha sido: 'le digo a esos traidores que el Arco Minero va (…) La nueva política de desarrollo minero es profundamente soberana, ecologista y con una visión de desarrollo integral'".*

Sobre las acciones adoptadas para intentar detener institucionalmente el avance del "Arco Minero", se indica que *"…la Plataforma por la Nulidad del Decreto del Arco Minero introdujo ante la Sala Político Administrativa del TSJ un Recurso de nulidad por ilegalidad e inconstitucionalidad*

con solicitud de medida cautelar del acto administrativo general contenido en el Decreto del AMO. El 21.06.2016 el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) admitió la demanda de nulidad contra el Decreto del AMO y ordenó notificar a los ministros del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, Desarrollo Minero Ecológico, Petróleo y Minería, Ecosocialismo y Aguas, Pueblos Indígenas y Comunas y Movimientos Sociales; además de a la fiscal general, Procuraduría, al coordinador del Arco Minero del Orinoco y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas 'a fin de que emitan su opinión en la presente controversia' (…) El 27.10.2016, La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), declaró improcedente la medida cautelar

de suspensión de efectos de la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional".

Ante la inoperancia de las vías internas, las organizaciones que apoyaron a PROVEA en la elaboración del informe citado solicitaron respetuosamente a la Comisión exhortar al Estado venezolano a:

> *90. Suspender la aprobación y firmas de convenios de concesión para la exploración y explotación minera en Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, mientras no se cumplan los requisitos constitucionales. Realizar los Estudios de Impacto Ambiental conforme a la normativa legal del país y los estándares internacionales, con garantía técnica, de imparcialidad, y objetividad, así como hacerlos públicos por tratarse de información de interés nacional.*

> *91.Con base en las recomendaciones emanadas por el grupo de expertos del Comité de Derechos Humanos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para DDHH en el Cuarto Informe Periódico de Venezuela, exhortar a garantizar la celebración de las consultas previas necesarias con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, en particular en relación con proyectos que puedan tener un impacto sobre sus tierras o territorios y otros recursos, tales como proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales.*

> *92. Exhortar a la Asamblea Nacional agilizar la aprobación del proyecto de Reglamento de Consulta Previa e Informada y asegurar la participación activa de los pueblos indígenas en su elaboración, así como avanzar en iniciativas legislativas que permitan la conversión de la autodemarcaciones en demarcaciones.*

93. Persuadir al Estado para que permita la visita a Venezuela de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la CIDH, para que pueda constatar las diferentes situaciones planteadas en el presente informe, entrevistándose con todos los actores y visitando el territorio concedido para la explotación del Arco Minero del Orinoco.

94. Instar al Estado a tomar todas las medidas necesarias para proteger a los pueblos y comunidades indígenas en contacto inicial y en aislamiento voluntario, que puedan ser afectados por los proyectos de explotación minera.

95. Exigir al Estado venezolano que se abstenga de tomar represalias contra las personas y organizaciones que cuestionan y visibilizan las violaciones de derechos humanos como consecuencia de la aplicación del proyecto Arco Minero del Orinoco"[31].

[31] Derechos humanos en el contexto del proyecto 'ARCO MINERO DEL ORINOCO' en Venezuela". Informe presentado por la organización de derechos humanos PROVEA ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 2016, recuperado en: *https://goo.gl/1njuYu*

En el caso de la iniciativa Parlamentemos, dirigida por las organizaciones civiles Liderazgo y Visión y CEDICE-Libertad, se propuso a la Asamblea Nacional realizar una interpelación al ministro con competencia en la materia[32], con base en una serie de preguntas como las que se muestran a continuación:

"Teniendo en cuenta los daños irreversibles y graves riesgos contra el ambiente, recursos naturales y derechos de las comunidades indígenas en la región que abarca el Arco Minero del Orinoco, resulta urgente que la Asamblea Nacional ejerza su función constitucional de control político y en vista de ello se propone una interpelación al Ministro de Ecosocialismo y Aguas, para que responda, entre otras, las siguientes preguntas:

1. ¿En qué se han invertido los cuatro mil quinientos millones de dólares destinados al Arco Minero?
2. ¿Cuáles han sido las ganancias y beneficios obtenidos por la millonaria inversión?
3. ¿Cuánto oro y minerales ha sido extraídos?
4. ¿A dónde se han derivado los recursos de la venta de los minerales?
5. ¿Por qué se realiza tal inversión sin el aval de la Asamblea Nacional?
6. ¿Por qué se confía a empresas foráneas la explotación del 12,2% del territorio nacional?
7. ¿Qué acciones se han tomado respecto de las denuncias de violaciones de normativa ambiental entre otras?
8. ¿Qué atención se ha prestado a las solicitudes de diferentes grupos, ecologistas, académicos e indígenas para ser escuchados respecto de su posición sobre el Arco Minero?
9. ¿Qué acciones se han tomado para resguardar los derechos de propiedad de los indígenas pemones que poseen títulos sobre buena parte de las tierras destinadas al Arco Minero?
10. ¿Por qué no se ha realizado el estudio de impacto ambiental?
11. ¿Por qué el proyecto del Arco Minero fue vendido como ecológico si ni siquiera existe un estudio que indique cuáles son los posibles efectos de su aplicación? ¿Se mintió deliberadamente a la población?
12. ¿Qué atención se ha prestado a las denuncias de amenazas de muerte en contra de representantes indígenas?
13. ¿Es cierto que las zonas de explotación minera están controladas por mafias?
14. ¿Qué tienen que decir de las denuncias por "sicariato" del representante Menare?"

A la fecha, estas propuestas de la sociedad civil venezolana no han recibido ninguna respuesta institucional desde el Ejecutivo Nacional, que prosigue en su visión extractiva de aprovechamiento del Arco Minero".

[32] El texto completo de la propuesta de Parlamentemos.org, titulada "Caso: Arco Minero. Un proyecto con múltiples irregularidades", recuperado en: *https://goo.gl/BiW6f5*

RECOMENDACIONES

7

PROPUESTAS PARA DEROGAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL "ARCO MINERO DEL ORINOCO" Y ESTABLECER NORMAS QUE GARANTICEN LA VIGENCIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA, LA LIBERTAD ECONÓMICA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN LAS ÁREAS AFECTADAS EN LOS ESTADOS BOLÍVAR, AMAZONAS Y DELTA AMACURO

Partiendo de dos premisas básicas en materia económica, como son:

1. No hay aprovechamiento eficiente, productivo y sustentable de recursos económicos si dicha actividad no se realiza a través de la función empresarial y si ésta no es incentivada por la búsqueda del propio interés bajo un sistema de propiedad privada[33], libre empresa, competencia y según reglas del Estado de Derecho; y
2. Que no ha sido ni será capaz ninguna burocracia estatal, como la evidencia histórica lo demuestra, de generar directamente mediante monopolios o a través de aliados políticos investidos de privilegios, no sujetos a un sistema de propiedad privada y libre competencia, productividad y beneficios sociales para la sociedad en su conjunto, como los que sí derivan comprobadamente de un sistema como el antes descrito,

Se proponen a continuación, a las futuras autoridades del Ejecutivo Nacional, a quienes corresponderá la tarea de enfrentar el complejo problema del Arco Minero, las siguientes recomendaciones:

Derogar los decretos de creación y prioridad social de las utilidades del Arco Minero

Dictar Decretos que deroguen los Decretos 2.248 y 2.411 de creación y prioridad social de las utilidades del Arco Minero, a fin de suspender de inmediato y prohibir la continuidad del proceso de destrucción de recursos y graves violaciones a los derechos humanos que se comenten en las regiones por él afectadas.

Revisar contratos, permisos, autorizaciones o licencias otorgadas

Iniciar procedimientos administrativos de revisión de todos los contratos, permisos, autorizaciones o licencias otorgadas a empresas públicas y privadas, sean extranjeras o no, a fin de revisar la legalidad de esos actos conforme a la Constitución, la legislación nacional y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, protección al ambiente y protección de las comunidades indígenas.

[33] "Sobre el tema, véase lo expuesto por Luis A. Herrera Orellana en "El arco minero o la ausencia de derechos de propiedad", publicación de la Cámara de Comercio de Caracas, consultado en: *https://goo.gl/nwvTzn*

Conformar una comisión que evalúe la situación actual del Arco Minero

Conformar por acuerdo de la Asamblea Nacional, una Comisión de Alto Nivel, integrada por diputados y por diferentes expertos nacionales, académicos, científicos, técnicos, de organizaciones civiles y medios de comunicación, para evaluar en el terreno la situación actual del “Arco Minero” y determinar los diversos problemas a resolver, así como el orden de prioridad en esa tarea.

Establecer responsabilidades a quienes permitieron o ejecutaron la explotación del Arco Minero

Establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales de todos los funcionarios y particulares que, a pesar de las advertencias de la Asamblea Nacional, organizaciones civiles y expertos, permitieron o ejecutaron actividades de explotación de recursos en el “Arco Minero” generando daños al ambiente, violaciones de derechos humanos y violaciones a las comunidades indígenas.

Exigir indemnizaciones a los afectados

Exigir las indemnizaciones a que haya lugar ante los Tribunales nacionales, extranjeros o internacionales, según el caso, para reparar los daños que se hayan cometido al amparo de cargos, alianzas políticas, corrupción o tráficos ilícitos, que contribuyan a la recuperación de las regiones afectadas y la calidad de vida de las poblaciones que habitan en ellos.

Permitir un proceso de revisión de la legislación vigente abierta a la participación ciudadana

Dar inicio de un proceso de revisión abierta a la participación ciudadana de la legislación vigente en materia de recursos naturales actualmente bajo régimen de dominio público o de alguna forma de propiedad estatal, a fin de establecer en un plazo no mayor a un año, la forma en que esos recursos, así como los modos de aprovechamiento de los mismos, se ajusten al sistema de economía social de mercado establecido en la Constitución de 1999.

Elaborar proyectos de ley que defina cómo pueden ser aprovechados esos recursos

Elaborar proyectos de ley a ser discutidos por los ciudadanos y expertos en cada sector, en que se defina cómo dichos recursos pueden ser aprovechados a través del sistema de propiedad privada, libre empresa, competencia y conforme a reglas del Estado de Derecho, a fin de acabar con los monopolios e instituciones extractivas que generan improductividad, corrupción, delitos y pobreza, y en su lugar promover instituciones inclusivas, de verdadero beneficio para los venezolanos.

Preparar informes sobre lo ocurrido en la zona

Preparar informes técnicos y estudios acerca de lo ocurrido en la zona de ejecución del Arco Minero bajo la aplicación de políticas socialistas, estatistas y militaristas, para asegurar la construcción de una memoria histórica sobre el grave daño que las mismas hicieron a los venezolanos, y puedan las generaciones futuras conocer y evitar que situaciones similares ocurran.

Adoptar políticas de inclusión y capacitación para el trabajo y el emprendimiento de las comunidades indígenas

Adoptar políticas de inclusión y capacitación para el trabajo y el emprendimiento de los integrantes de las comunidades indígenas gravemente afectadas por la implementación del Arco Minero, en especial en el caso de las mujeres de las etnias de las regiones en que aquél ha operado, de modo que puedan incorporarse a los futuros procesos productivos y sustentables que se generen en dichas regiones, contrarias a las tradicionales políticas raciales, populistas y colectivistas aplicadas a los integrantes de esas comunidades.

Crear cursos de capacitación y formación

Crear en alianza con organizaciones civiles y empresariales, cursos de capacitación y formación de funcionarios y gerentes públicos en ideas económicas como las propuestas por el notable economista Harold Dempsetz en la Teoría de Derechos de Propiedad y las advertencias expuestas en artículos como “La tragedia de los comunes” de Garret Hardin, entre otros destacados estudiosos de la acción humana, que expliquen cómo lo hecho en Venezuela bajo los gobiernos socialistas durante la segunda mitad del siglo XX y lo que va del siglo XXI, ha conducido a la destrucción de recursos económicos y el aumento de la pobreza en todo el territorio nacional.

Observatorio de Derechos de Propiedad

CRÉDITOS

POR UN PAÍS DE PROPIETARIOS

El programa País de Propietarios contribuye con la defensa del derecho a la propiedad a través de una mejor comprensión de su estado actual, documentando, monitoreando, analizando y sistematizando información sobre violaciones a la propiedad privada

Escríbanos a: observatoriopropiedad.cedice@gmail.com

Antropólogo Carlos A. Herrera Orellana

Investigador del Observatorio de Derechos de Propiedad de CEDICE

Junio 2018

Por un País de Propietarios

www.paisdepropietarios.org

Observatorio de Derechos de Propiedad

@paisdepropietarios

Cedice

CEDICE LIBERTAD

El Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (CEDICE) tiene como objetivo la búsqueda de una sociedad libre, responsable y humana. Las interpretaciones, ideas o conclusiones contenidas en las publicaciones de CEDICE deben atribuirse a sus autores y no al instituto, a sus directivos, a su personal académico o a las instituciones que apoyan sus proyectos y programas. CEDICE considera que la discusión de las mismas puede contribuir a la formación de una sociedad basada en la libertad y la responsabilidad.

www.cedice.org.ve

CediceLibertadVE

@cedice

CediceVE

@cediceVE

Cedice

LIDERAZGO Y VISIÓN

Liderazgo y Visión es una asociación civil dedicada, desde 1995, a promover el diálogo entre los venezolanos, en relación con nuestros problemas colectivos y sus posibles soluciones, y a incentivar la organización y la participación ciudadana y política. Todo ello en el marco de los valores de la democracia y la libertad.

www.liderazgoyvision.org

Liderazgo y visión

@Liderayvision

Esta publicación puede ser reproducida, parcial o totalmente, siempre que se mencione el origen, autor de la misma y sea comunicación a nuestra institución.